

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

### **RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía que emite las Reglas de Operación del Comité Consultivo de Confiabilidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

#### **RESOLUCIÓN Núm. RES/1559/2017**

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE EMITE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DE CONFIABILIDAD

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

**SEGUNDO.** Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (el Reglamento).

**TERCERO.** Que el 8 de abril de 2016, se publicó en el DOF la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red (el Código de Red).

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, de la LORCME, la Comisión tiene por objeto regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con los artículos 12, fracción XLIX, de la LIE y 22, fracción II, de la LORCME, corresponde a la Comisión expedir las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas.

**TERCERO.** Que el artículo 12, fracción XXXVII, de la LIE, establece que la Comisión está facultada, entre otras, para expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

**CUARTO.** Que, de conformidad con el apartado B.1 denominado "Revisión y Actualización del Código de Red", del Código de Red, la Comisión constituirá un Comité Consultivo de Confiabilidad (el Comité), y será un órgano propositivo y de opinión que tendrá por objeto contribuir al proceso de revisión, actualización, normalización y consulta pública de los manuales, procedimientos y criterios contenidos en el Código de Red.

**QUINTO.** Que adicionalmente, el apartado B.1 del Código de Red dispone que la Comisión emitirá las Reglas de Operación del Comité mediante una Disposición de Carácter General que deberá contener al menos los aspectos de su integración y funcionamiento.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5 y 22, fracciones I, II, III, VIII, XXVI, inciso a) y XXVII y 41, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 6, fracción I y 12, fracciones XXXVII y XLIX de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 3, 4, 13 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo de Confiabilidad, mismas que se adjuntan a la presente como Anexo Único y se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente Resolución y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** La presente Resolución y su Anexo Único entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/1559/2017, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Jiménez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

**ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/1559/2017****Reglas de Operación del Comité Consultivo de Confiabilidad****Capítulo 1. Disposiciones Generales**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las disposiciones generales aplicables a la integración, organización, funcionamiento y operación del Comité Consultivo de Confiabilidad.

**SEGUNDA.-** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Cenace: El Centro Nacional de Control de Energía;
- II. Código de Red: Las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del sistema eléctrico nacional: Código de Red;
- III. Comisión: La Comisión Reguladora de Energía;
- IV. Comité: El Comité Consultivo de Confiabilidad;
- V. Ley: La Ley de la Industria Eléctrica;
- VI. Presidente: El Presidente del Comité;
- VII. Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Comité;
- VIII. Resolución: La Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que emite las Reglas de Operación del Comité Consultivo de Confiabilidad, y
- IX. SEN: El Sistema Eléctrico Nacional.

**Capítulo 2. Integración del Comité**

**TERCERA.-** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: designado por el Órgano de Gobierno de la Comisión, de entre los Comisionados que lo integran;
- II. Un Secretario Técnico: designado por el Presidente del Comité;
- III. Trece Vocales: representantes de organizaciones públicas o privadas, seleccionados por el Órgano de Gobierno de la Comisión, conforme a la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión, y
- IV. Dos Invitados Permanentes del Cenace: servidores públicos designados por el Director General del Cenace.

Los integrantes del Comité contarán con derecho de voz y voto para la toma de decisiones.

Con la finalidad de asegurar la representación sectorial y garantizar que los sectores encuentren expresadas sus propuestas y opiniones al interior del Comité, éste deberá estar conformado por representantes de los siguientes sectores:

1. Generadores o, en su caso, asociaciones que los agrupen.
2. Centros de Carga conectados en alta y media tensión o, en su caso, asociaciones que los agrupen.
3. Transportistas.
4. Distribuidores.
5. Fabricantes de equipo eléctrico o, en su caso, asociaciones que los agrupen.
6. Instituciones académicas.
7. Otros.

Considerando los criterios técnicos incluidos en el Código de Red, así como el alcance de su aplicación, se permitirá la participación de un número máximo de representantes por cada sector, de conformidad con la ponderación que se muestra a continuación:

Sector	Número máximo de representantes
Generadores o, en su caso, asociaciones que los agrupen	3
Centros de Carga o, en su caso, asociaciones que los agrupen	3
Transportistas	2
Distribuidores	2
Fabricantes de equipo eléctrico o, en su caso, asociaciones que los agrupen	1
Instituciones académicas	1
Otros	1
<b>Total</b>	<b>13</b>

No obstante, todos los sectores deberán contar con al menos un representante.

En la integración del Comité, la Comisión promoverá la participación de asociaciones que agrupen a permisionarios y usuarios.

Los Vocales e Invitados Permanentes del Cenace podrán designar, cada uno, a un Suplente quien, ante la ausencia del titular, podrá participar en las sesiones del Comité con los mismos derechos. La designación de los Vocales deberá hacerse en los términos previstos en la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión.

### Capítulo 3. Funciones del Comité y atribuciones de sus integrantes

**CUARTA.-** El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opinión y/o formular propuestas por escrito a la Comisión que tengan por objeto contribuir al proceso de revisión, actualización, normalización y consulta pública de los manuales, procedimientos y criterios contenidos en el Código de Red;
- II. Coadyuvar con la Comisión en los procesos de consulta pública que se inicien con motivo de las actualizaciones del Código de Red, a efecto de que los interesados no integrantes del Comité emitan su opinión y comentarios en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contado a partir de que se inicie el proceso de consulta pública.
- III. Proponer a la Comisión la realización de estudios y adopción de acciones tendientes a incrementar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, estabilidad, seguridad y sustentabilidad del SEN;
- IV. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine efectuar la Comisión;
- V. Aprobar la integración de los Grupos de Trabajo, y delimitar y especificar sus funciones, y
- VI. Proponer a la Comisión cualquier tema relacionado con el Código de Red que resulte necesario para garantizar la confiabilidad del SEN.

Las propuestas y opiniones del Comité en ningún momento serán vinculantes para la Comisión, no obstante, dicha dependencia deberá hacer del conocimiento del Comité las razones por las cuales, en su caso, no las tomará en consideración.

**QUINTA.-** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y participar, con voz y voto, en sus deliberaciones y resoluciones;
- II. Participar en los Grupos de Trabajo del Comité, con voz y voto;
- III. Proponer al Secretario Técnico o, en su caso, al Presidente, la inclusión en el orden del día de algún tema específico para su discusión en sesión del Comité y, en su caso, aprobación;
- IV. Elaborar propuestas de actualización del Código de Red y someterlas a consideración de los integrantes del Comité, por conducto del Secretario Técnico;

- V. Someter a consideración de los integrantes del Comité, por conducto del Secretario Técnico, la modificación o actualización del programa de trabajo del Comité;
- VI. Someter a consideración de los integrantes del Comité, por conducto del Secretario Técnico, la integración de Grupos de Trabajo, incluidas la delimitación y especificación de sus funciones;
- VII. Proponer al Comité se someta la invitación de especialistas en temas específicos del Código de Red, para que asistan con voz, pero sin voto, a una o varias sesiones del Comité;
- VIII. Proponer al Comité la modificación de las presentes Reglas, para que posteriormente se someta a consideración de la Comisión;
- IX. Asistir y participar en todas las reuniones del Comité, ya sea de manera física o remota (siempre y cuando se implementen mecanismos para ello), y en su caso, justificar sus ausencias;
- X. Mantener informado a su respectivo sector sobre las actividades, discusiones y propuestas realizadas por el Comité;
- XI. Actuar con transparencia y expresar de manera fundada sus opiniones y argumentos en las sesiones del Comité;
- XII. Respetar en todo momento a los integrantes del Comité;
- XIII. Respetar las determinaciones o resoluciones que adopte el Comité, y abstenerse de emitir opiniones personales a nombre del Comité o la Comisión;
- XIV. Evitar hacer uso de sus funciones como integrante del Comité para beneficio personal o de agentes externos al Comité, y
- XV. Cualquier otra actividad que derive de las anteriormente enunciadas o que le sea encomendada por el Comité o la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

En caso de que algún integrante del Comité incumpla con alguna de las atribuciones antes referidas, el Presidente podrá someter a consideración de la Comisión su separación como integrante del Comité.

**SEXTA.-** Corresponde al Presidente del Comité el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité ante el Órgano de Gobierno de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias en ausencia del Secretario Técnico;
- III. Dirigir los trabajos y sesiones del Comité;
- IV. Designar al Secretario Técnico;
- V. Someter a consideración de la Comisión, las propuestas y opiniones de modificación a los criterios técnicos incluidos en el Código de Red que apruebe el Comité;
- VI. Proponer a la Comisión la realización de estudios y adopción de acciones tendientes a incrementar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, estabilidad, seguridad y sustentabilidad del SEN que apruebe el Comité, y
- VII. Las demás atribuciones que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**SÉPTIMA.-** Corresponde al Secretario Técnico del Comité el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Coordinar las acciones entre el Comité y los Grupos de Trabajo;
- III. Integrar, conservar y mantener actualizada la información que genere el Comité;
- IV. Presidir las sesiones del Comité en caso de ausencia del Presidente;
- V. Elaborar el programa de trabajo del Comité y someterlo a consideración de sus integrantes en sesión del Comité;
- VI. Someter a consideración del Comité las propuestas de actualizaciones del Código de Red que reciba de los integrantes del Comité;
- VII. Someter a votación de los integrantes del Comité los asuntos que se discutan en las sesiones del Comité, y dar cuenta de la votación respectiva;

- VIII. Coordinar la elaboración de las minutas de las sesiones del Comité y difundirlas por medios electrónicos a todos sus integrantes;
- IX. Llevar el control de las asistencias de los miembros del Comité a las sesiones, y declarar la existencia de quórum;
- X. Proponer al Comité la integración de Grupos de Trabajo, o en su caso, someter a consideración del mismo las propuestas de integración de Grupos de Trabajo que reciba de los integrantes del Comité, incluyendo en ambos casos, la delimitación y especificación de funciones;
- XI. Coordinar la integración de los Grupos de Trabajo que apruebe el Comité;
- XII. Dar seguimiento a las determinaciones adoptadas por el Comité, verificar sus avances y cumplimiento, e informar de los mismos al Presidente;
- XIII. Invitar a los especialistas en temas específicos del Código de Red que apruebe el Comité, así como a los servidores públicos que juzgue necesarios, para que asistan con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité, y
- XIV. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente para el cumplimiento de las funciones del Comité.

#### **Capítulo 4. De las Sesiones del Comité**

**OCTAVA.-** Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**NOVENA.-** Las sesiones ordinarias son aquéllas que se celebran periódicamente conforme al calendario anual aprobado para tales efectos, mismo que forma parte del programa de trabajo del Comité.

El Comité sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada cuatro meses, durante los primeros cinco años contados a partir de la publicación del Código de Red. Posteriormente, cuando la revisión del Código de Red se realice cada tres años, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo, cuando menos, una vez cada seis meses.

**DÉCIMA.-** Las sesiones extraordinarias son aquéllas que no están previamente contempladas en el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité, y se llevan a cabo, en cualquier momento, para atender uno o varios asuntos que por su urgencia o importancia se requiere la intervención inmediata de sus integrantes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mientras que las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas hasta un día hábil antes de su celebración.

En ambos casos, la convocatoria deberá enviarse por correo electrónico a todos los integrantes del Comité, y contener al menos, la fecha, la hora y el lugar en el que se llevará a cabo la sesión respectiva, el orden del día y, en su caso, la documentación de los asuntos a tratar.

En caso de que el Comité cuente con los mecanismos necesarios para permitir a sus integrantes su participación en las sesiones de manera remota, ya sean ordinarias o extraordinarias, cuando no puedan asistir presencialmente, la convocatoria deberá prever dicha situación y precisar las instrucciones a seguir.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El quórum mínimo requerido para que las sesiones del Comité, ya sean ordinarias o extraordinarias, se consideren válidamente constituidas será de la mitad más uno del número total de integrantes del Comité. En cualquier caso, será necesaria la presencia del Presidente del Comité, o en su ausencia, del Secretario Técnico.

A las sesiones del Comité podrán asistir servidores públicos de la Comisión, así como los invitados en temas específicos del Código de Red que previamente apruebe el Comité.

**DÉCIMA TERCERA.-** En caso de que no se obtenga el quórum mínimo establecido en la regla anterior, la sesión deberá cancelarse. Únicamente para el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocar inmediatamente a una nueva sesión sin que tenga que transcurrir el plazo mínimo a que hace referencia la regla Décima Primera.

Si un integrante del Comité no asiste a tres o más sesiones durante el año, sin causa justificada, el Presidente del Comité podrá someter a consideración de la Comisión su separación como integrante del Comité.

**DÉCIMA CUARTA.-** Una vez instalada la sesión respectiva se pondrá a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, mismo que deberá ser aprobado por mayoría de los presentes e indicar los temas que serán discutidos, y en su caso, votados en la sesión.

Las sesiones del Comité tendrán una duración máxima de dos horas.

#### **Capítulo 5. Integración y funciones de los Grupos de Trabajo**

**DÉCIMA QUINTA.-** El Comité podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo para el análisis de temas específicos. Las actividades y las sesiones de los Grupos de Trabajo serán independientes a las del Comité.

**DÉCIMA SEXTA.-** Los Grupos de Trabajo tendrán como objetivo principal contribuir en el proceso de revisión y análisis de temas específicos contenidos en el Código de Red, así como proponer al Comité la realización de estudios y acciones tendientes a incrementar la Confiabilidad, con la finalidad de identificar y proponer cambios que favorezcan la transparencia y claridad de los términos y promuevan las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el SEN.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para el cumplimiento de sus funciones, cada Grupo de Trabajo estará integrado por un Coordinador y por un máximo de treinta Representantes Delegados.

El Coordinador será un servidor público de la Comisión, quien deberá tener al menos nivel de Director de Área y será designado indistintamente por el Presidente o el Secretario Técnico.

Cada uno de los Vocales e Invitados Permanentes del Comité podrá designar, como máximo, a dos Representantes Delegados para cada Grupo de Trabajo, los cuales deberán ser especialistas en el tema que será sometido a revisión, análisis y discusión dentro del Grupo de Trabajo respectivo. Una misma persona podrá ser designada como Representante Delegado en uno o varios Grupos de Trabajo.

Los Vocales e Invitados Permanentes del Comité podrán designarse a sí mismos para fungir como Representantes Delegados, sin perjuicio de que el Presidente y el Secretario Técnico también participen en los Grupos de Trabajo, cuando así lo consideren conveniente.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El Comité contará, cuando menos, con cuatro Grupos de Trabajo para tratar los siguientes temas del Código de Red:

- I. Grupo de Trabajo de Planeación
- II. Grupo de Trabajo de Operación
- III. Grupo de Trabajo de interconexión de Generadores
- IV. Grupo de Trabajo de conexión de Centros de Carga

El Comité podrá modificar o proponer nuevos Grupos de Trabajo, cuando así lo considere conveniente.

**DÉCIMA NOVENA.-** Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Definir las acciones a seguir para la revisión y análisis de los temas específicos para los cuales fueron creados;
- II. Definir los estudios y análisis técnicos, así como las acciones preventivas y/o correctivas que podrían implementarse para mantener o incrementar la Confiabilidad del SEN;
- III. Participar activamente en las actividades del Grupo de Trabajo;
- IV. Proponer al Comité, por conducto del Secretario Técnico, modificaciones específicas a los criterios contenidos en el Código de Red, asociados con los temas de su competencia;
- V. Desarrollar su programa de trabajo para tratar los temas que les fueron encomendados;
- VI. Informar mensualmente al Comité de los avances y el cumplimiento de su programa de trabajo, así como de las actividades que han llevado a cabo, y
- VII. Las demás atribuciones que les asigne el Comité.

**VIGÉSIMA.-** Corresponde al Coordinador de cada Grupo de Trabajo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo de Trabajo;
- II. Coordinar la elaboración de las minutas de las sesiones del Grupo de Trabajo y difundirlas, por medio electrónico, a sus integrantes;

- III. Llevar control de la participación (asistencial o remota) de los Representantes Delegados del Grupo de Trabajo;
- IV. Integrar y remitir al Secretario Técnico las opiniones y propuestas que deriven de la revisión, análisis y discusión de los temas encomendados al Grupo de Trabajo;
- V. Integrar, conservar y mantener actualizada la información que genere el Grupo de Trabajo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo y verificar sus avances y cumplimiento;
- VII. Coordinar el desarrollo y la integración del programa de trabajo para atender los temas para los cuales fue creado el Grupo de Trabajo;
- VIII. Invitar a participar en el Grupo de Trabajo a especialistas en la materia, y
- IX. Las demás que le asigne el Comité.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Corresponde a los Representantes Delegados de los Grupos de Trabajo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y participar activamente, con voz y voto, en el Grupo de Trabajo al que pertenecen;
- II. Participar en la elaboración del programa de trabajo del Grupo de Trabajo;
- III. Participar en la revisión, análisis y discusión de los temas encomendados por el Comité al Grupo de Trabajo;
- IV. Presentar argumentos técnicos que permitan al Grupo de Trabajo profundizar en el análisis y discusión de los temas a tratar en las sesiones;
- V. Proponer al Coordinador la inclusión en el orden del día de algún tema específico para su discusión en sesión del Grupo de Trabajo y, en su caso, aprobación;
- VI. Proponer al Grupo de Trabajo, por conducto del Coordinador, modificaciones o cambios al Código de Red, para su revisión, análisis y discusión en sesión, debiendo acompañar la documentación técnica necesaria que justifique dichas modificaciones o cambios, y
- VII. Las demás que le asigne el Comité.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las reuniones de los Grupos de Trabajo se consideran válidamente constituidas cuando se encuentren presentes, ya sea de forma física o remota, el Coordinador y al menos la mitad más uno de los Representantes Delegados.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Los Representantes Delegados deberán justificar su inasistencia a las sesiones del Grupo de Trabajo.

En caso de que un Representante Delegado falte a tres o más sesiones durante el año, sin causa justificada, el Coordinador del Grupo de Trabajo correspondiente deberá someter a consideración del Comité la separación de dicho Representante Delegado como integrante del Grupo de Trabajo.

#### **Capítulo 6. Propuestas y resoluciones del Comité y de los Grupos de Trabajo**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Comité, por conducto de su Presidente, someterá a consideración de la Comisión, las propuestas de modificación a los criterios técnicos incluidos en el Código de Red que se aprueben en sesión.

En ningún caso, se podrán presentar ante la Comisión propuestas que contravengan otras disposiciones legales o reglamentarias o que no tenga mayoría de votos del Comité.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Los integrantes del Comité, podrán proponer al Secretario Técnico o, en su caso, al Presidente, la inclusión en el orden del día de algún tema específico para su discusión en sesión del Comité y, en su caso, aprobación para ser posteriormente discutido al interior del Grupo de Trabajo que corresponda. Para la aprobación de los temas propuestos, deberán estar a favor, al menos, 30% de los integrantes que estén presentes en la sesión, debiéndose observar en todo momento el quórum mínimo establecido en la Regla Décima Segunda. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Las resoluciones correspondientes a las propuestas de modificación a los criterios técnicos incluidos en el Código de Red del Comité, deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes que estén presentes en la sesión, debiendo observar en todo momento el quórum mínimo establecido en la Regla Décima Segunda. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por cuanto hace a las resoluciones de los Grupos de Trabajo, éstas deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes que estén presentes en la sesión, debiéndose observar en todo momento el quórum mínimo, de conformidad con lo establecido en la Regla Vigésimo Segunda. En caso de empate, el Coordinador correspondiente tendrá el voto de calidad.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Todas las propuestas y opiniones que el Comité someta a consideración de la Comisión deberán ir acompañadas de la documentación técnica que justifique las modificaciones o cambios propuestos al Código de Red, y demuestre que la propuesta promueve mejoras a las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN. En su caso, se deberá indicar la fuente de la que se obtuvo la información.

#### **Capítulo 7. De las Minutas**

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El Secretario Técnico o el Coordinador del Grupo de Trabajo, según corresponda, deberá elaborar una minuta de cada sesión que se lleve a cabo, las cuales estarán disponibles para su consulta en el portal de internet de la Comisión.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Las minutas deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- I. Tipo de sesión: ordinaria o extraordinaria;
- II. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- III. Datos de la convocatoria a la sesión;
- IV. Orden del día;
- V. Integrantes del Comité o del Grupo de Trabajo que participan en la sesión;
- VI. Declaración sobre la revisión, modificación si fue necesario, y aprobación de la minuta correspondiente a la sesión anterior;
- VII. Descripción general de los asuntos tratados;
- VIII. El número de votos efectuados, indicando cuántos fueron a favor y cuántos en contra del tema en cuestión;
- IX. El sentido de las determinaciones adoptadas;
- X. Hoja de asistencia debidamente firmada por los integrantes del Comité o Grupo de Trabajo que asistan a la sesión, y
- XI. En caso de no haber consenso para el caso de los Grupos de Trabajo, se deberá indicar cuáles fueron los puntos y los argumentos sobre los que no fue posible alcanzar un acuerdo.

#### **Capítulo 8. Revisión y actualización del Código de Red**

**TRIGÉSIMA.-** La Comisión revisará, con el apoyo del Comité y de los Grupos de Trabajo, los criterios técnicos incluidos en el Código de Red de manera anual durante los primeros cinco años a partir de su publicación, y posteriormente la revisión se llevará a cabo cada tres años. Para lo anterior, se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los desarrollos tecnológicos más recientes de la industria eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá proponer a la Comisión que el proceso de revisión en cuestión se realice de manera anticipada, en cuyo caso, la Comisión realizará la actualización correspondiente.

#### **Capítulo 9. Disolución, suspensión o reestructuración del Comité**

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La Comisión podrá decidir, en cualquier momento, sobre la disolución, suspensión o reestructuración del Comité.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El Comité podrá disolver un Grupo de Trabajo cuando lo considere conveniente, o bien, cuando se haya cumplido el objeto para el que fue creado.

#### **Capítulo 10. Propuestas de Modificación a las Reglas de Operación del Comité**

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Las presentes Reglas únicamente podrán ser modificadas por el Órgano de Gobierno de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá someter a consideración de la Comisión las propuestas de modificación de estas Reglas que hayan sido presentadas por sus integrantes, y aprobadas en sesión del Comité.